

DECLARA INADMISIBLE, POR
EXTEMPORÁNEA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA
POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1637 DE 2016 DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO, EN EL
MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C6
(OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA),
REGULADO POR LAS BASES DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR
(PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS,
ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE
SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1136

SANTIAGO,

09 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 1575 de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1637 de 2016 de la Dirección Regional de Valparaíso que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA),



durante agosto y diciembre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$ 5.198.870.- (Cinco millones ciento noventa y ocho mil ochocientos setenta pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 1575 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el PRESTADOR, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1637 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero, se redujo a la suma de \$3.895.478.- (Tres millones ochocientos novena y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos), monto que resulta desglosado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$2.011.675.- (Dos millones once mil seiscientos setenta y cinco pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$1.883.803.- (Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos tres pesos);

4.- Que, en lo que concierne a la antedicha resolución, conviene recordar lo previsto en el Título XXX de las Bases Administrativas que regulan el proceso licitatorio en cuestión, dispone que *"el prestador podrá reclamar fundada y documentadamente, en contra de la Resolución que rechaza sus descargos, ante el Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma"*;

5.- Que, el prestador presentó reclamación con fecha 9 de noviembre de 2016, en circunstancias de que el plazo para hacerlo expiraba el día 8 de noviembre del mismo año, toda vez que la Resolución Exenta N° 1637 fue notificada con fecha 14 de octubre de 2016. Por lo tanto, su reclamación fue presentada fuera de plazo procediendo declararla inadmisibile, por extemporánea;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede confirmar, sin más trámites, los cargos imputados, fijando como definitivo el monto de las



multas asociadas, por un valor total de \$3.895.478.- (Tres millones ochocientos novena y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos);

7.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$3.895.478.- (Tres millones ochocientos novena y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos);

8.- Que, en cuanto al monto de las multas definitivas que ordena ejecutar el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, de no verificarse el JUNAEB proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°. DECLARESE INADMISIBLE, por extemporánea, la reclamación deducida por don Carlos Alberto Rey Cortes en su calidad de Representante Legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1637 del año 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTICULO 2°.- CONFIRMASE los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el Anexo N° 1 del presente acto administrativo y las multas asociadas por un valor total de \$3.895.478.- (Tres millones ochocientos novena y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos);

ARTICULO 3°. EJECUTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$3.895.478.- (Tres millones ochocientos novena y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Confirma incumplimientos en Descargos	Confirma incumplimientos en Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenión Logística C6	\$ 2.011.675.-	\$ 1.883.803.-	\$ 3.895.478.-
Total	\$ 2.011.675.-	\$ 1.883.803.-	\$ 3.895.478.-



ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°. **TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

Anexo N°1: "Confirma incumplimientos en Descargos"

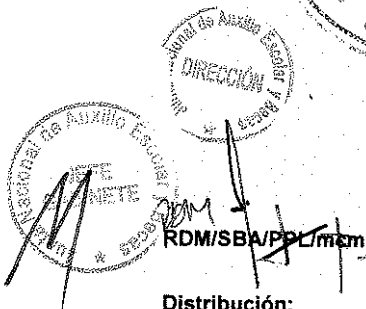
Anexo N°2 "Confirma incumplimientos Reclamación"

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Rey Cortes en su calidad de Representante Legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., domiciliado en Santa Fe N°1762, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

- Empresa Distribuidora de Alimentos S.A
- Dirección Nacional INTEGRA
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas DN
- Oficina de Partes DN

ANEXO N° 2
CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS RECLAMACIÓN

Institución:	INTEGRA	Control:	C6
Región:	V	Prestador:	DISTAL
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estado	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Iniciar	Multa Final
925075-1	150	07-11-2013	Nivel Medio	TEMPERATURA REFRIGERADOR 6.2 Y 7.1 °C	Gravísima6	R Exenta N°1637 del 06 de octubre 2016; rechazo descargo presentado al incumplimiento de Control C6 "Aspecto N°75". APELACION: Al respecto, nos preocupa, la oportunidad con la cual se nos dio la noticia de las infracciones presuntamente cometidas, las que no cumplen ningún fin a esta época, pues no genera el efecto que tiene para el espíritu de las bases de licitación y del contrato la aplicación de multas, donde en el punto XXX de las Bases Administrativas. De las multas y Sanciones, párrafo 3°, señala "El Sistema de Sanciones y Multas no tiene un fin en sí mismo, sino tiene por objetivo motivar a los prestadores a entregar un servicio que permita a los estudiantes beneficiarios acceder a una alimentación sana y segura, en un ambiente agradable y limpio." Primero: JUNAEB no cumple la máxima que señala que para el procedimiento administrativo sea eficiente, debe ser ágil. Todo lo opuesto a este principio produce indefensión a la contratadora y comprende una mínima parte del contrato (periodo 01 de agosto y al 11 de diciembre 2013) contrato finalizado en febrero 2015. Por último: quién podría ofrecer unos descargos efectivos y con la entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas si es que es notificado de éstos después de 3 años y medio desde la ocurrencia de los hechos. Son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objetivo para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas.	Se confirma multa , prestador presento reclamación fuera de plazo con fecha 09 de Noviembre del 2016, según consta en oficina de partes de dirección regional de JunaeB, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía al 07 de Noviembre del 2016, sin embargo multa Gravísima N° 6 no está afectada a plazo de solución de incumplimientos según resolución exenta 481/2011, Título XXX, punto E.	CONFIRMA	\$ 267.195	\$ 267.195
925075-1	150	07-11-2013	Nivel Medio	CORROSIÓN EN SOPORTES.	Gravísima6	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestador no presenta descargos en DDPR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.			
998087-3	137	08-08-2013	Nivel Medio	Mínuta niveles medios no corresponden a visación íntegra	Leve3	R Exenta N°1637 del 06 de octubre 2016; rechazo descargo presentado al incumplimiento de Control C6 "Aspecto N°2". APELACION: Al respecto, nos preocupa, la oportunidad con la cual se nos dio la noticia de las infracciones presuntamente cometidas, las que no cumplen ningún fin a esta época, pues no genera el efecto que tiene para el espíritu de las bases de licitación y del contrato la aplicación de multas, donde en el punto XXX de las Bases Administrativas. De las multas y Sanciones, párrafo 3°, señala "El Sistema de Sanciones y Multas no tiene un fin en sí mismo, sino tiene por objetivo motivar a los prestadores a entregar un servicio que permita a los estudiantes beneficiarios acceder a una alimentación sana y segura, en un ambiente agradable y limpio." Primero: JUNAEB no cumple la máxima que señala que para el procedimiento administrativo sea eficiente, debe ser ágil. Todo lo opuesto a este principio produce indefensión a la contratadora y comprende una mínima parte del contrato (periodo 01 de agosto y el 11 de diciembre 2013) contrato finalizado en febrero 2015. Por último: quién podría ofrecer unos descargos efectivos y con la entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas si es que es notificado de éstos después de 3 años y medio desde la ocurrencia de los hechos. Son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumpla el objetivo para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un periodo acotado que permita que sea eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas.	Se confirma multa , prestador presento reclamación fuera de plazo con fecha 09 de Noviembre del 2016, según consta en oficina de partes de dirección regional de JunaeB, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía al 07 de Noviembre del 2016, sin embargo multa Leve N° 3 no está afectada a plazo de solución de incumplimientos según resolución exenta 481/2011, Título XXX, punto E.	CONFIRMA	\$ 322.608	\$ 322.608

996097-0	134	01-06-2013	Nivel Medio	Falta un basurero 170 L. chuevas	Grave3	R Exenta N°1637 del 06 de octubre 2016; rechazo descargo presentado al incumplimiento de Control C8 " Aspecto N. 105". APELACION: Al respecto, nos preocupa; la oportunidad con la cual se nos dio la noticia de las infracciones presuntamente cometidas; las que no cumplen ningún fin a esta época, pues no genera el efecto que tiene para el espíritu de las bases de licitación y del contrato la aplicación de multas, donde en el punto XXX de las Bases Administrativas. De las multas y Sanciones, párrafo 3", señala " El Sistema de Sanciones y Multas no tiene un fin en sí mismo, sino tiene por objetivo motivar a los prestadores a entregar un servicio que permita a los estudiantes beneficiarios acceder a una alimentación sana y segura, en un ambiente agradable y limpio. " Primero. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para el procedimiento administrativo sea eficiente, debe ser ágil. Todo lo opuesto a este principio produce indefensión a la contractual y comprenden una mínima parte del contrato (periodo 01 de agosto y el 11 de diciembre 2013) contrato finalizado en febrero 2015. Por último: quién podría ofrecer unos descuentos efectivos y con la entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas si es que es notificado de éstos después de 3 años y medio desde la ocurrencia de los hechos. Son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumple el objetivo para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que se eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas.	CONFIRMA	\$ 967.824	\$ 967.824	398.176
996085-7	117	11-12-2013	Nivel Medio	CON HONGOS EN SILICONA. DETEriorados.	Grave7	R Exenta N°1637 del 06 de octubre 2016; rechazo descargo presentado al incumplimiento de Control C8 " Aspecto N. 105". APELACION: Al respecto, nos preocupa; la oportunidad con la cual se nos dio la noticia de las infracciones presuntamente cometidas; las que no cumplen ningún fin a esta época, pues no genera el efecto que tiene para el espíritu de las bases de licitación y del contrato la aplicación de multas, donde en el punto XXX de las Bases Administrativas. De las multas y Sanciones, párrafo 3", señala " El Sistema de Sanciones y Multas no tiene un fin en sí mismo, sino tiene por objetivo motivar a los prestadores a entregar un servicio que permita a los estudiantes beneficiarios acceder a una alimentación sana y segura, en un ambiente agradable y limpio. " Primero. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para el procedimiento administrativo sea eficiente, debe ser ágil. Todo lo opuesto a este principio produce indefensión a la contractual y comprenden una mínima parte del contrato (periodo 01 de agosto y el 11 de diciembre 2013) contrato finalizado en febrero 2015. Por último: quién podría ofrecer unos descuentos efectivos y con la entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas si es que es notificado de éstos después de 3 años y medio desde la ocurrencia de los hechos. Son los funcionarios los obligados a hacer progresar los procedimientos administrativos en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que en cada una de sus fases y pasos, pues es dable considerar que para que un acto administrativo sea eficaz y cumple el objetivo para el cual fue creado, en este caso imposición de multas contractuales, es preciso que el procedimiento se lleve a cabo y se afine dentro de un período acotado que permita que se eficaz para el fin para el cual fue creado y que éste sirva a ambas partes involucradas.	CONFIRMA	\$ 326.176	\$ 326.176	398.176

CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS DESCARGOS

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	V	Prestador:	DISTAL
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa Final
998096-2	145	11-09-2013	Nivel Medio	con goma rota, marca MIDEPA	Gravisima6	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 71.187	\$ 71.187
998096-2	145	11-09-2013	Nivel Medio	refrigerador 7,4°C; Se motomeca	Gravisima6	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 323.576	\$ 323.576
998096-2	145	11-09-2013	Nivel Medio	ensalada por no llegar abastecimientos	Leve3	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 970.728	\$ 970.728
998096-2	145	11-09-2013	Nivel Medio	Alimentos apegados a la muralla Lavamanos	Grave3	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 322.608	\$ 322.608
998097-0	134	01-08-2013	Nivel Medio	con presencia de oxido en su jarra	Grave7	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 323.576	\$ 323.576
998096-2	145	11-09-2013	Nivel Medio	lavafondos abierto con resaca	Grave7	Prestador no presenta reclamación	Se confirma multa, prestado no presenta descargos en DDDR, por lo tanto no cumple con el requisito de procedencia.	CONFIRMA	\$ 2.011.675	\$ 2.011.675